

Bogotá, 14/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500317101



20195500317101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CEA A Rodar
TRANSVERSAL 18 BIS No 14-36 S OFICINA 502
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5547 de 02/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente De Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



101
(5/16/19)

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5547 02 AGO 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1702 de 2013, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015 y Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En uso de las facultades de vigilancia, inspección y control atribuidas a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (hoy "Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre") de la Superintendencia de Puertos y Transporte (hoy "Superintendencia de Transporte")¹, mediante la Resolución número 48100 del 27 de septiembre de 2017 se inició investigación administrativa en contra del al Centro de Enseñanza Automovilística CEA Arodar (en adelante "CEA Arodar" o "la peticionaria") identificado con Matrícula Mercantil número 2690913 de propiedad de los señores Oscar Hernán Escobar Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.974.499, Orlando Javier Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.142.281, Joel Dario Pino Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.385, Luis Carlos Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.392.054, Yineth Viviana Pérez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía número 52.760.191, Javier Alexander Vargas Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.217.012.
- 1.2. Mediante la Resolución número 48100 del 27 de septiembre de 2017, de apertura de investigación administrativa, le fueron formulados los siguientes cargos al CEA Arodar:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No.80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No.52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no mantiene actualizada la información de los instructores a su servicio, los Señores Jefferson Julián Aguirre Polanco, Aldemar Díaz Figueredo, Fabián Leonardo González, Angélica Nieto Díaz, Edison Javier Guzmán Duarte y Gabriel José Higuera Fragozo, ni cuenta con documentos de compromiso de acatamiento a las reglas del CEA firmado por los mismos, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matrícula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No.52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C.

¹ Decreto 2409 de 28 de diciembre de 2018.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente tiene al servicio las motocicletas de placas BBF91D, QYX42C, YKBO9C y el automóvil de placas ZZS645, a pesar de que no cuentan con las adaptaciones exigidas en la Resolución 3245 de 2009 o las mismas no funcionan, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matricula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL CARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No.80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No.52760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente tiene a su servicio el vehiculo de placas HB0826, el cual no es de su propiedad, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matricula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No.80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No.52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente a la fecha de la Visita de inspección tenía al servicio las motocicletas de placas AXX89D y OYX42C sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisores Contaminantes (RTMyEC) vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matricula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No.80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No.52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no aportó registros de os usuarios identificados con C.C. 80.064.390, 1.058.324.660, 40.420.580, 1.000.611.572, 1.022.350.070, 12.258.160, 1.030.648.456, 1.020.773.969, 80.807.180, 1.012.430.105, 1.026.571.180, 1.010.034.930, 1.018.508.948, 1.109.295.946, 1.022.981.585, 5.030.508 y 1.032.359.508 que permitieran demostrar que los procesos de formación y certificación de dichos estudiantes se cumplieran eficazmente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO SEXTO: Los registros de los procesos de formación y certificación del Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matricula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No. 52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente poseen inconsistencias en su contenido, al tener el mismo registro fotográfico de los estudiantes Kevin Sebastián Durán Caicas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.434.752 (Folio 58) y Sebastián Quintero Cuspian, identificado con Cédula de

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

Ciudadanía No. 1.081.393.276 (Folio 63) y al no tener la respectiva firma del instructor en el examen teórico de la estudiante Johana Basto Guerrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.171.186 (Folio 109) conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO SÉPTIMO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matricula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No.80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C.No.52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no reporta en línea y tiempo real al RUNT los cursos de capacitación efectuados a los alumnos en las condiciones y oportunidades exigidas en las normas respectivas, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO OCTAVO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matricula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No.80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No.52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, al no tener publicados los precios al usuario y los Valores de terceros en un lugar visible al público, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO NOVENO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matricula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No. 71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No.80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No.52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no expide Factura por la prestación del servicio a los usuarios, conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo de 2017, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

"CARGO DÉCIMO: El Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. ARODAR con Matricula Mercantil No. 2690913 de propiedad de los Señores OSCAR HERNAN ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 1.068.974.499, ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No. 80.142.281, JOEL DARIO PINO PUERTA, identificado con C.C. No.71.655.385, LUIS CARLOS AMORTEGUI ARDILA, identificado con C.C. No.80.392.054, YINETH VIVIANA PEREZ ARDILA, identificada con C.C. No.52.760.191, JAVIER ALEXANDER VARGAS ARDILA, identificado con C.C. No. 80.217.012 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no cumple con la transferencia al Fondo Nacional de Seguridad Vial, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección".

1.3. Respecto de los descargos se debe destacar lo siguiente:

- i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el término establecido en la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

para que la investigada ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto de los cargos formulados a través de la Resolución número 48100 del 27 de septiembre de 2017.

- ii) Mediante radicado número 20175600956072 del 10 de octubre de 2017, el CEA Arodar presentó descargos y solicitó levantamiento de la medida preventiva.
- 1.4. Que mediante oficio radicado número 20178301306471 del 24 de octubre de 2017 la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio respuesta a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva realizada en los descargos, mediante el cual resolvió negarla hasta tanto no se allegaran los documentos idóneos que demuestren superadas las falencias encontradas en la visita de inspección.
- 1.5. Que a través del oficio radicado número 20175601126192 del 23 de noviembre de 2017, la peticionaria presentó alcance a la solicitud realizada mediante radicado número 20175600956072 del 10 de octubre de 2017
- 1.6. Por medio de auto número 67920 del 14 de diciembre de 2017, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión.
- 1.7. Mediante radicado número 20175600031932 del 11 de enero de 2018, la peticionaria presentó respuesta a los alegatos de conclusión dentro del trámite.
- 1.8. Que luego de agotadas de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, falló la investigación administrativa a través de la Resolución número 2424 del 29 de enero de 2018, mediante la cual declaró responsable al CEA Arodar, frente a los cargos segundo, cuarto y sexto, imponiendo una sanción de SUSPENSIÓN de la habilitación por el término establecido de SEIS (6) meses, y la exoneró de responsabilidad frente a los cargos primero, tercero, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo.
- 1.9. Mediante radicado número 20185603084382 del 14 de febrero de 2018, el CEA Arodar interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- 1.10. A través de la Resolución número 31611 del 16 de julio de 2018, se resolvió el recurso de reposición, mediante el cual confirmó la sanción impuesta y concedió el recurso de apelación.
- 1.11. Mediante correo electrónico del 31 de julio de 2018 y radicado número 20185603842392 del 8 de agosto de 2018, el CEA Arodar presentó alcance radicado 20185603084382 para ser tenido en cuenta en sede de apelación. Documento que no fue tenido en cuenta por ser éste extemporáneo al término legal para interponer el recurso de apelación; de manera que el Despacho tendrá en cuenta los argumentos alegados mediante el escrito del 14 de febrero de 2018 y que obra a folios 501 a 515 del expediente.
- 1.12. Que a través de la Resolución número 425 del 12 de febrero de 2019 se resolvió el recurso de apelación, confirmando la decisión adoptada por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución número 2424 del 29 de enero de 2018.
- 1.13. El acto administrativo que resolvió el recurso de apelación fue notificado personalmente el 22 de febrero de 2019.
- 1.14. Mediante escrito radicado con número 20195605274592 del 28 de marzo de 2019, el CEA Arodar presentó escrito de revocatoria directa solicitando la aplicación del silencio administrativo positivo.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

II. ARGUMENTOS DE LA PETICIONARIA

Este Despacho subsume en los siguientes argumentos lo manifestado por la peticionaria:

- 2.1. *"En el caso concreto se procedió a interponer Recurso de Reposición y en subsidio de apelación el 14 de febrero de 2018 bajo el No. de radicado 20185603084382, por lo que la entidad tenía hasta el 14 de febrero de 2018 para proferir y notificar Recurso de Apelación, circunstancia que no se configuró, dando lugar a la correspondiente protocolización del acto administrativo ficto y a todos los efectos favorables que se producen como consecuencia de ello.*

Por tanto, se tiene que operó en fenómeno de Silencio Administrativo Positivo de la facultad administrativa sancionatoria de la Superintendencia de Puertos y Transportes (hoy Superintendencia de Transporte) respecto del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la empresa C.E.A. ARODAR por cuanto tal autoridad administrativa perdió la competencia para decidir el recurso de apelación interpuesto contra la resolución sancionatoria al no haber expedido (y notificado) el acto por medio del cual se resuelve apelación en la fecha correspondiente."

- 2.2. *"(...) una vez verificado la realización del procedimiento establecido en el artículo 85 del CPACA, la materialización de las circunstancias establecidas en el artículo 52 del CPACA y teniendo el protocolo de la escritura pública, solicito a la entidad que dé cumplimiento a las obligaciones legales allí establecidas; obligaciones, claras, expresas y exigibles y cuyo deber de reconocimiento se encuentra en cabeza de todas las autoridades, incluyendo por tanto a la Superintendencia de Transporte."*

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

El numeral 10 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, específicamente dispone como función del Despacho de la Superintendente:

"10. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expedidos en primera instancia en las Delegaturas, cuando sea el caso."

Ahora bien, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 769 de 2002, se establece que:

"PARÁGRAFO 1o. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte."

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir la solicitud de revocación directa presentada por el CEA Arodar.

Sin embargo, es necesario aclarar que, la solicitud interpuesta por la peticionaria se tendrá en cuenta como revocatoria directa a solicitud de parte, y así se resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en la solicitud de revocación directa, se destaca que ésta reúne los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por tanto se ha interpuesto oportunamente y hay lugar a su decisión por parte de la Superintendencia de Transporte.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

3.3. Frente a la solicitud de revocación directa de parte

Sea lo primero advertir, que los argumentos esbozados en la solicitud de revocatoria directa formulada por el CEA Arodar se centran en debatir la legalidad del acto administrativo sancionatorio y el acto administrativo que resolvió el recurso de apelación.

No obstante, no hay lugar a abrir paso a la que en sede de consideración y decisión de la revocatoria directa solicitada por la parte se estudie la legalidad de los actos administrativos, en la medida que el fallo sancionatorio fue discutido mediante recursos de reposición y apelación – etapas procesales de la parte investigada para debatir la legalidad de los actos administrativos –.

Esta circunstancia se encuentra claramente establecida en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
(...)” (Se destaca)*

En esa medida, no hay lugar a que la Superintendencia de Transporte revoque los actos administrativos por los fundamentos esbozados en la solicitud de revocatoria directa de parte, pues por las razones legales identificadas anteriormente éste resulta abiertamente improcedente.

3.4. Frente a la revocatoria directa de oficio

El proceso administrativo iniciado y fallado en contra del CEA Arodar se fundamenta en el *ius puniendi*, que no es más que la potestad sancionatoria del Estado en contra de sujetos con la calidad de sancionables bajo un régimen de legalidad rígido que permite el ejercicio y amparo de derechos fundamentales y específicamente, al debido proceso.

Por lo anterior, esta entidad adelantó las etapas del procedimiento según lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de CEA Arodar.

Sin embargo, estando dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra el Despacho que está en término para estudiar la revocatoria de oficio de los actos administrativos por la causal 1 contenida en el artículo 93 ibídem, por lo que procederá con lo propio. Veamos:

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019, en la que indicó:

*“El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto sancionatorio.
El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo temporal inicial).”*

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

Ahora bien, según el artículo 52 [...] el acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos'. En consecuencia, tales recursos deberán ser decididos y notificados, so pena de pérdida de competencia, en un término de un año contado a partir de su debida y oportuna interposición.

Los recursos a los que alude la norma son los que proceden contra el acto acusado, esto es, reposición, apelación y queja. Quiere decir que, como es usual en la práctica administrativa, interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación, la Administración tiene un año para decidirlos y notificarlos (no un año para resolver cada uno de ellos)

*Vencido el término sin que los recursos se decidan, la Administración pierde competencia sobre el asunto y se provoca el silencio administrativo positivo a favor del recurrente, es decir, que el acto sancionatorio se entiende revocado, por lo que el beneficio del silencio podrá invocarse de acuerdo con el mecanismo descrito en el artículo 85 del CPACA. Lo procedente, desde el ámbito de la Administración, es ordenar el archivo del expediente por la pérdida de competencia señalada en la norma, sin que sea menester que el favorecido con el silencio presente la protocolización correspondiente.*²(Resaltado fuera del texto original)

En ese sentido, se entiende que el referido artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo contiene dos términos que deben ser tenidos en cuenta en el proceso administrativo sancionatorio en la medida que establecen las competencias temporales de las autoridades para emitir sus decisiones administrativas, a saber:

- i) **Caducidad:** Fenómeno jurídico que ocurre a los tres (3) años desde la ocurrencia del hecho, conducta u omisión que puedo ocasionarlo para expedir y notificar el acto administrativo que imponga una sanción.

Encontrando este término legal la excepción, establecida en el mismo artículo 52, relacionada con la configuración de un hecho o conducta continuada por parte del investigado, situación que hace que el hecho generador no sea único y, como consecuencia, el término de caducidad no pueda contarse desde el inicio de la conducta sino desde su cese definitivo, y si este no ha cesado, no existirá un término categórico de la caducidad.

- ii) **Pérdida de competencia:** Circunstancia que se configura respecto de la autoridad para decidir los recursos interpuestos en contra del acto administrativo sancionatorio, transcurrido un (1) año desde la interposición de los mismos, sin que se haya producido el acto decisorio.

De manera tal que, en los términos del Consejo de Estado el acto sancionatorio como los actos que resuelven recursos deben ser decididos y notificados por la autoridad dentro de los términos legales establecidos para ello. Y por ello, con el propósito de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el Despacho procede a efectuar una revisión de las actuaciones administrativas que obran en el expediente, para determinar si los actos administrativos -- tanto sancionatorio como de decisión de recursos -- fueron decididos y notificados en los términos anteriormente señalados:

- i) La ocurrencia de los hechos fue el 15 de agosto de 2017, día de la práctica de la visita de inspección al CEA Arodar.

Por lo anterior, la entidad tenía como plazo para emitir la resolución de fallo y notificarla antes del 15 de agosto de 2020.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Germán Bula Escobar. Concepto de 5 de marzo de 2019. Radicado número: 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403).

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

- ii) Mediante la Resolución 2424 del 29 de enero de 2018, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre sancionó al CEA Arodar. Acto administrativo que fue notificado el 31 de enero de 2018. Es decir, en los términos del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- iii) El CEA Arodar interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación mediante el radicado número 20185603084382 del 14 de febrero de 2018. De manera que, la autoridad tenía como plazo para resolver los recursos y notificarlos, hasta el 14 de febrero de 2019.
- iv) En razón a lo anterior, el recurso de apelación fue resuelto a través de la Resolución número 425 del 12 de febrero de 2019 siendo notificado personalmente hasta el día 22 de febrero de 2019.

Así las cosas, al momento de ser notificado el acto administrativo de segunda instancia se constituyó la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria, aclarada por el Consejo de Estado mediante el referido concepto y, por tanto, la decisión favorable al CEA Arodar.

En esa medida, revisado el expediente, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por el CEA Arodar en contra del acto sancionatorio fue notificado fuera del plazo máximo que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y, no habiéndose cumplido el término señalado. Circunstancia que conlleva a i) revocar de oficio la Resolución número 2424 del 29 de enero de 2018 (acto administrativo sancionatorio), la Resolución número 31611 del 16 de julio de 2018 (acto administrativo que decidió el recurso de reposición) y la Resolución número 425 del 12 de febrero de 2019 (acto administrativo que decidió la apelación), siendo éstos los actos administrativos de carácter definitivo y ii) archivar la investigación iniciada.

IV. RESUELVE

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revocación directa de parte en contra de las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019, presentada por el Centro de Enseñanza Automovilística CEA Arodar identificado con Matricula Mercantil número 2690913 de propiedad de los señores Oscar Hernán Escobar Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.974.499, Orlando Javier Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.142.281, Joel Darío Pino Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 80.392.054, Yineth Viviana Pérez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía número 52.760.191, Javier Alexander Vargas Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.217.012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: REVOCAR, de oficio, las Resoluciones número número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019, por las cuales se suspendió por el término de seis (6) meses al Centro de Enseñanza Automovilística CEA Arodar identificado con Matricula Mercantil número 2690913 de propiedad de los señores Oscar Hernán Escobar Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.974.499, Orlando Javier Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.142.281, Joel Darío Pino Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 80.392.054, Yineth Viviana Pérez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía número 52.760.191, Javier Alexander Vargas Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.217.012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 48100 del 27 de septiembre de 2017, contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA Arodar identificado con Matricula Mercantil número 2690913 de propiedad de los señores Oscar Hernán Escobar Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.974.499, Orlando Javier Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.142.281, Joel Darío Pino Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 80.392.054, Yineth Viviana Pérez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía número 52.760.191, Javier Alexander Vargas Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.217.012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

Viviana Pérez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía número 52.760.191, Javier Alexander Vargas Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.217.012, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo Cuarto: INSTAR al Centro de Enseñanza Automovilística CEA Arodar identificado con Matricula Mercantil número 2690913 de propiedad de los señores Oscar Hernán Escobar Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.974.499, Orlando Javier Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.142.281, Joel Darío Pino Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.385, Luis Carlos Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.392.054, Yineith Viviana Pérez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía número 52.760.191, Javier Alexander Vargas Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.217.012, al cumplimiento de las normas que le son aplicables y que dieron origen a la habilitación.

Artículo Quinto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística CEA Arodar identificado con Matricula Mercantil número 2690913 a los señores propietarios del referido centro, así:

- i) Oscar Hernán Escobar Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.974.499, en la dirección fiscal ubicada en la Calle número 49 - 26 53 AP 507 de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;
- ii) Orlando Javier Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.142.281 en la dirección fiscal ubicada en la Calle 49 número 26 - 53 AP 507 de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;
- iii) Joel Darío Pino Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.385, en la dirección fiscal ubicada en la Calle 49 número 26 - 53 AP 507 de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011;
- iv) Luis Carlos Amortegui Ardila, identificado con cédula de ciudadanía número 80.392.054, en la dirección fiscal ubicada en la Calle 19 A sur número 16 - 61 de Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte ubicada en la dirección en la Calle 24 número 60 - 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II en la ciudad de Bogotá D.C., así como al correo electrónico mgonzalezh@mintransporte.gov.co, y a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte ubicado en la dirección Dorado Plaza calle 26 número 92 - 32 locales 101-115-11, y, al correo electrónico aduport@mintransporte.gov.co para los efectos de su competencia.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

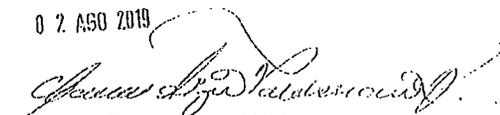
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

5547

07 AGO 2019


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 2424 del 29 de enero de 2018, 31611 del 16 de julio de 2018 y número 425 del 12 de febrero de 2019.

Notificar**C.E.A. ARODAR**

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Transversal 18 EIS número 14-36 S Of 507

Bogotá D.C.

Oscar Hernán Escobar Ríos

Propietario
Dirección: Calle 49 26 53 AP 507
Bogotá D.C.

Orlando Javier Amortegui Ardila

Propietario
Dirección: Calle 49 26 53 AP 507
Bogotá D.C.

Joel Darío Pino Puerta

Propietario
Dirección: Calle 49 26 53 AP 507
Bogotá D.C.

Luis Carlos Amortegui

Propietario
Dirección: Calle 19 A sur número 18 - 61
Bogotá D.C.

Comunicar**Autoridades**

Ministerio de Transporte
Dirección de Tránsito y Transpico
Calle 24 número 60 - 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá D.C.

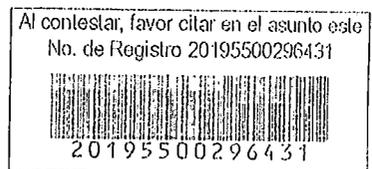
Ministerio de Transporte

Dirección Territorial Cundinamarca
Dirección Plaza calle 26 número 52 - 32 locales 101-115-11
Bogotá D.C.

Proyecto: Alvaro Enrique Gálvez Mora^{A)}
Revisó: Diana del Rosario Oviedo Rojas Jefe Oficina Asesora Jurídica 



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 26B-21, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915675



Bogotá, 02/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Orlando Javier Amortegui Ardila CEA A Rodar
CALLE 49 No 26-53 APARTAMENTO 507
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5547 de 02/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.doc

15-DIF-04
V2







Portal web: www.supertransporte.gov.co
 Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.
 PBX: 352 07 00
 Correspondencia: Calle 37 No. 260-21, Bogotá D.C.
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8900 915615

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 06 días del mes de Agosto de 2019, siendo las 2:16 se notificó personalmente el (la) señor(a) Orlando Javier Amortepui Ardila identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.412.281 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Apoderado de CEA A. Rodas identificado(a) con M.M. No. 2690913 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 1547 de fecha 02 Agosto 2019 por medio de la(s) cual(es) Resolución con Decretal de ejecución directiva contra Resolución 2124 del 29 Enero 2018, 2411 del 16 Julio 2018, 425 del 12 Feb 2019

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

SANDRA LILIANA UCROS VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió _____

NOMBRE Orlando Amortepui Ardila
 C.C.No. 80.412.281
 Dirección: Calle 63 No. 6A-45 Bogotá D.C.
 Teléfono: 3022017422
 FIRMA: Orlando Amortepui Ardila
 NOTIFICADO

@Supertransporte





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA ORLANDO JAVIER
C.C. : 80142281
N.I.T. : 80142281-3 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02308675 DEL 3 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 49 26 53 AP 507
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ARODARJF@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 49 NRO 26-53 APTO 507
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: FIRRIS70@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$16,780,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ARODAR CF
DIRECCION COMERCIAL : DIAG.45A N.53-69 SUR PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02308685 DE 3 DE ABRIL DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5807 DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00164810 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001400303220170104200, DE GAS NATURAL SERVICIOS S.A.S., CONTRA ORLANDO JAVIER AMORTEGUI ARDILA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : C.E.A. ARODAR
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 # 15 - 21 SUR LC 02 P 1 - 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03112981 DE 15 DE MAYO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019





RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C.E.A. ARODAR.
 MATRICULA NO : 02690913 DEL 25 DE MAYO DE 2016
 DIRECCION COMERCIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 S OF 502
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 E-MAIL COMERCIAL : ARODARJF@HOTMAIL.COM
 ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 478,163,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL.
 TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE ABRIL DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
 NOMBRE : ESCOBAR RIOS OSCAR HERNAN
 C.C. : 1068974499

 NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA ORLANDO JAVIER
 C.C. : 80142281
 N.I.T. : 80142281-3, REGIMEN COMUN
 MATRICULA NO : 02308675 DE 3 DE ABRIL DE 2013

NOMBRE : PINO PUERTA JOEL DARIO
 C.C. : 71655385
 N.I.T. : 71655385-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
 MATRICULA NO : 02310139 DE 9 DE ABRIL DE 2013

NOMBRE : ARDILA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN
 C.C. : 41736925

 NOMBRE : AMORTEGUI ARDILA LUIS CARLOS
 C.C. : 80392054
 N.I.T. : 80392054-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
 MATRICULA NO : 02581224 DE 5 DE JUNIO DE 2015

NOMBRE : PEREZ ARDILA YINETH VIVIANA
 C.C. : 52760191

 NOMBRE : VARGAS ARDILA JAVIER ALEXANDER
 C.C. : 80217012

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 36-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 06
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 800 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500296411



Bogotá, 02/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA A Rodar
TRANSVERSAL 18 BIS No 14-36 S OFICINA 502
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5547 de 02/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla -

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS\5-01-09\OCTENFORO 2018.odt

15-DIF-04
V2







Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500296421



Bogotá, 02/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Oscar Hernan Escobar Rios CEA A Rodar
CALLE 49 No 26-53 APARTAMENTO 507
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5547 de 02/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS, DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.doc

15-DIF-04
V2





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15 Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 615639

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500296441



Bogotá, 02/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Joel Dario Pino Puerta CEA A Rodar
CALLE 49 No 26-53 APARTAMENTO 507
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5547 de 02/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

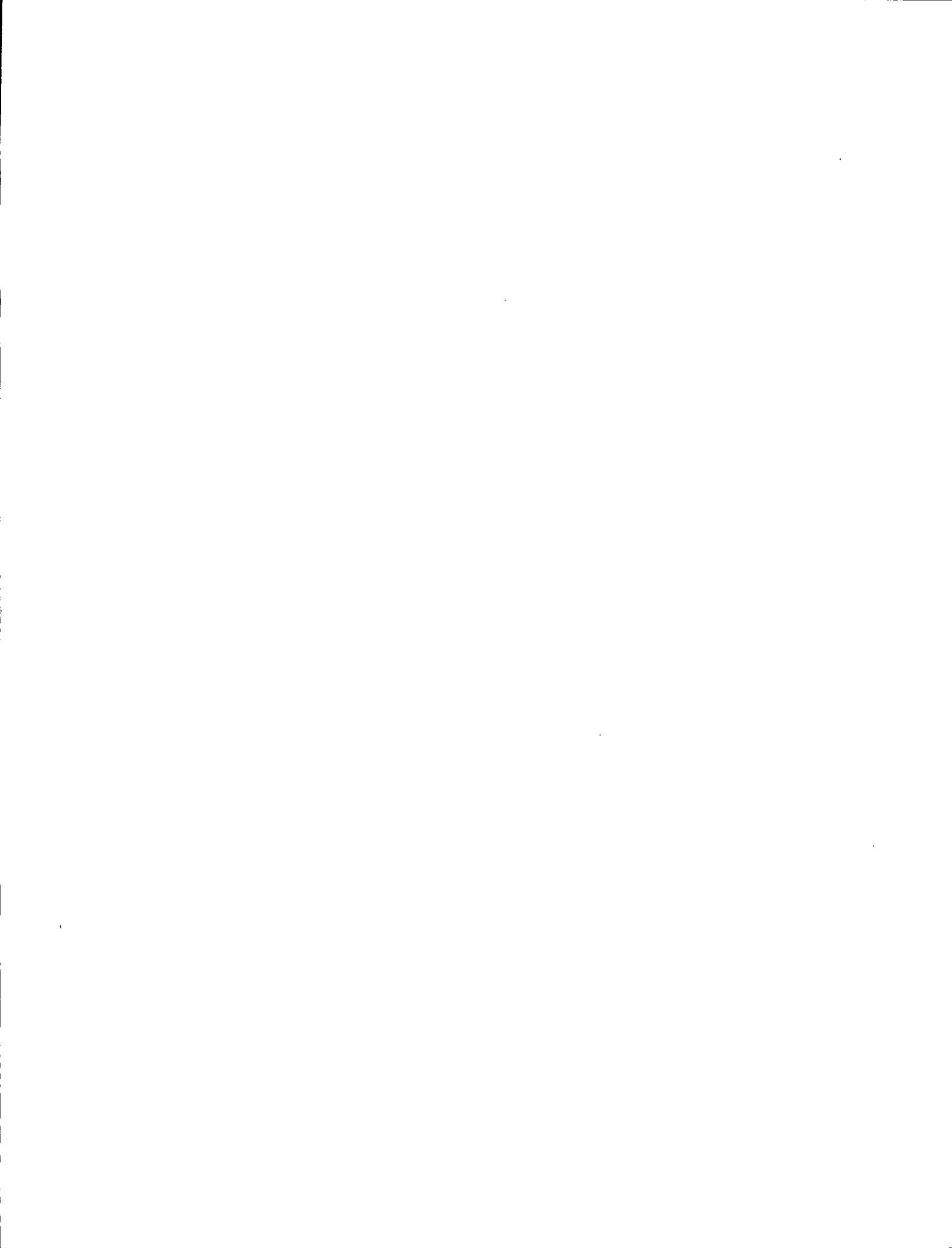
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyecto: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS-MENUDO CITATORIO 2016.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 115615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500296451



Bogotá, 02/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Luis Carlos Amortegui CEA A Rodar
CALLE 19A SUR No 16-61
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5547 de 02/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyecto: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabetbullat\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.aud





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 288-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 0000 915:15

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500308031



Bogotá, 12/08/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5546,5547,5548,5549,5550,5551,5552,5553,5554,5555,5556,5557,5558,5559,5586.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion	NIT	Razon Social
5546	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5547	2690913	CEA A Rodar
5548	12954875	Escuela de Automovilismo C Y E
5549	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5550	8300254905	Autopistas del Café S.A.
5551	19002268911	Eco Green Recyclng S.A.S.
5552	890101421	Expreso Colombia Caribe S.A.S. Excolcar SAS
5553	8600048383	Flota Magdalena S.A.
5554	8300780386	Cerrejon Zona Norte S.A.
5555	8600048383	Flota Magdalena S.A.
5556	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5557	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5558	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5559	8919002026	Nueva Transnovita SA
5586	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbull\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 02-08-2019.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 12/08/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.



Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5546,5547,5548,5549,5550,5551,5552,5553,5554,5555,5556,5557,5558,5559, 5586.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion	NIT	Razon Social
5546	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5547	2690913	CEAA Rodar
5548	12954875	Escuela de Automovilismo C Y E
5549	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5550	8300254905	Autopistas del Café S.A.
5551	19002268911	Eco Green Recyclng S.A.S.
5552	890101421	Expreso Colombia Caribe S.A.S. Excolcar SAS
5553	8600048383	Flota Magdalena S.A.
5554	8300780386	Cerrejon Zona Norte S.A.
5555	8600048383	Flota Magdalena S.A.
5556	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5557	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5558	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.
5559	8919002026	Nueva Transnovita SA
5586	9004767741	Empresa De Transporte Buena Vista S.A.S.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-1

C:\Users\elizabethbullat\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 02-08-2019.doc

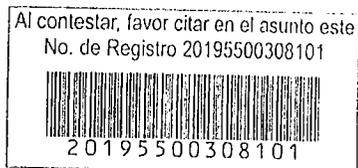






Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 12/08/2019



Señores
Ministerio de Transporte
CALLE 24 No 60-50 PISO 9 DEL CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No 5547 de 02/08/2019, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Una vez el acto administrativo quede en firme, se enviará la constancia de ejecutoria, este documento no se remite para realizar notificaciones personales, solo se informa para lo de su competencia.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

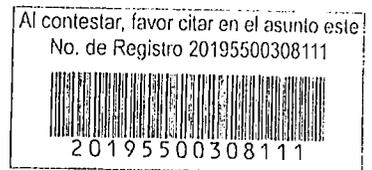
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabebulla\Desktop\COM 5547.odt

@Supertransporte



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 62 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8066 915615

Bogotá, 12/08/2019



Señores
Ministerio de Transporte Dirección Territorial Cundinamarca
DORADO PLAZA CALLE 26 No 92-32 LOCALES 101-115-11
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No 5547 de 02/08/2019, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Este documento no se remite para realizar notificaciones personales, solo se informa para lo de su competencia.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
CAUsers\elizabethbullat\Desktop\COM 5547.odt

@Supertransporte

